



DEL QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Si des y jamis ande ak dode
 Si des y stando asifantol como
 tal conseruo acordar en lo siguiente
 Si des y cupor crante en esta
 desta dant modo de la yegacione
 con si on del Sr. Infranchis co de cano
 Coval y menoz de Caballero de
 la orden de calatrava superinten-
 den texoneral de las Rentas de
 ares de la yegacione de mercedia
 Cuetand desta yegacione que se
 de ceasumaz de sus duales Rentas
 y lacomisi on que tra do fue por
 de in tedias los cuales son cuenphi-
 dos y ape di do que se le paguen
 las costas y solarios que se han
 Antonio de la Vega a las yegaciones
 con mis tros de su acaudienzia que
 facant dade que suman en yegacione
 cantidad que fueren de sagabi en
 la para que diez y seis si o de
 de dr del padron de la denta no paga
 la cantidad que effaere y no ind que
 tengand nro de los demas efectos
 que se en en a lo crar ya
 Si des y jamis ande ak dode

